

Código de Conducta para los Legionarios de Cristo



LEGIONARIOS DE CRISTO

**Principios, normas y procedimientos para garantizar
ambientes seguros**

**Venezuela
Territorio de Venezuela**



LEGIONARIOS DE CRISTO

Todos los derechos reservados.

No está permitida la reproducción total o parcial de este documento, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea digital, electrónico, mecánico, óptico, de grabación, de fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del titular del *Copyright*.

Código de Conducta,

©Fundación Congregación Legionarios de Cristo. Todos los derechos reservados.

Venezuela
Territorio de Venezuela



LEGIONARIOS DE CRISTO

CONTENIDO

Glosario	4
Introducción	5
Algunos precedentes.....	6
Sección uno: código de conducta	8
1.1 Conducta general.....	8
1.2 Conducta en el apostolado.....	10
1.3 Trato con menores de edad y adultos vulnerables	11
1.4 Centros vocacionales y estudiantiles.....	18
Sección dos: Infracciones e incumplimiento de este código.....	20
Sección tres: obligaciones de reporte	22
3.1 Algunos principios y procedimientos.....	23
3.2. Resumen de pasos para reportar	25
Sección cuatro: Sigilo sacramental, secreto de oficio, dirección espiritual y diálogo formativo.....	26
Sección cinco: cuando se presenta una acusación	30
5.1. Cuidado pastoral de las supuestas víctimas.....	30
5.2. Apoyo para el acusado.....	31
5.3. Investigación de acusaciones	32
5.4. Posibles resultados.....	33
ANEXO SECCIÓN UNO: CÓDIGO DE CONDUCTA.....	35
Anexo : Delitos de acuerdo con la legislación Venezolana, relacionados con el objeto del código de conducta	39



GLOSARIO

Para efectos del Código de Conducta, deberá entenderse por:

Menor de edad: ¹En Venezuela, se utilizan los términos de niño o niña para toda persona menor de doce (12) años de edad y Adolescente para definir a toda persona con doce (12) años o más y menos de dieciocho (18) años.

Adulto vulnerable: ²Persona que ha cumplido los 18 años pero por su discapacidad, enfermedad o edad no es capaz de valerse por sí mismo. La ley canónica los equipara a menores.

Superior: en este documento, el término superior se refiere al superior de un centro de apostolado, el rector de un centro de formación, el director de un centro de tercer grado, el director territorial y el director general. No entran en esta categoría el vice-superior, el asistente, el auxiliar, los asistentes del director territorial, los asistentes del director general, etc.

Obra de apostolado: es toda institución que depende formalmente de la Legión de Cristo y del Movimiento RC y en las que se desempeñan apostólicamente los legionarios, por ejemplo centros educativos, universidades, secciones, parroquias, etc.

Responsable de ambientes seguros: Es el responsable que la Legión tiene en cada país o territorio para atender los temas relacionados con abusos y para dar a los legionarios la capacitación y orientaciones oportunas en este campo.

Comité de revisión: Es un equipo de consultoría que asesora al director territorial en lo referente a las acusaciones de abuso sexual de menores de edad hechas contra miembros de la Legión y del *Regnum Christi*.

Autorizaciones: El documento por medio del cual los padres de familia o representantes de un menor de edad o de un adulto vulnerable, otorgan su consentimiento y autorización para que éste pueda participar o involucrarse en alguna actividad dirigida por terceros mayores de edad.

¹ Artículo 2 LOPNNA

² Estándares de acreditación para ambientes seguros para los Legionarios de Cristo
Venezuela
Territorio de Venezuela



LEGIONARIOS DE CRISTO

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende ordenar de manera sencilla y clara el estilo de vida y comportamiento de los Legionarios en su desempeño apostólico, para que sean apóstoles eficaces en su misión y al mismo tiempo prevenir actos que puedan dañar la integridad física y moral de las personas que se les han sido confiadas, especialmente los menores de edad. Sin ser exhaustivo, protege también a los Legionarios de situaciones que puedan dañar su propia virtud, su consagración al amor de Jesucristo y la reputación de la Legión y de la Iglesia.

El presente *Código de Conducta* es fruto de muchos años de experiencia de la Legión y el *Regnum Christi* en la formación de la niñez y de la juventud, así como de la revisión de sus procedimientos. Muestra así mismo el compromiso decidido de evitar toda forma de abuso o maltrato de los menores de edad y de los adultos vulnerables.



LEGIONARIOS DE CRISTO

ALGUNOS PRECEDENTES

1. El Papa Francisco, siguiendo la línea de sus predecesores, ha expresado en numerosas ocasiones su preocupación por este tema tan delicado. De igual forma ha actuado de manera contundente ante situaciones de abuso e incluso ante situaciones de sospecha de encubrimiento. La Comisión Pontificia para la protección de los Menores, recientemente formada por la indicación del Papa, tiene como misión principal hacer de la iglesia “un hogar seguro” para niños, adolescentes y adultos vulnerables. Esto incluye: el cuidado pastoral para las víctimas y sus familias; educación y líneas guía para las mejores prácticas; y la formación para el sacerdocio y la vida consagrada.
2. El Papa Benedicto XVI encabezó el esfuerzo por proteger a los menores, purificar a la Iglesia, y redescubrir la misión esencial de los sacerdotes y de las personas consagradas. En su viaje apostólico a los Estados Unidos en 2008 dijo: *«...habéis podido adoptar medidas de recuperación y disciplinares más adecuadas, y promover un ambiente seguro que ofrezca mayor protección a los jóvenes» (Discurso durante la Celebración de las Vísperas y Encuentro con los Obispos de Estados Unidos, 16 de abril de 2008).* *«Me siento unido a vosotros rezando para que éste sea un tiempo de purificación para cada uno y para cada Iglesia y comunidad religiosa, y también un tiempo de sanación» (Homilía durante la Santa Misa con los sacerdotes, los religiosos y las religiosas, 19 de abril de 2008).* En fechas más recientes el Santo Padre realizó afirmaciones semejantes, sobre todo en su carta a los pastores y fieles de la Iglesia de Irlanda (19 de marzo de 2010).
3. Anteriormente, los Obispos de los Estados Unidos y de otros países (Alemania, Irlanda, Australia, Italia, etc.), han tratado el problema del abuso sexual.

Durante su reunión en Dallas en 2002, los Obispos estadounidenses emitieron la *Carta para la Protección de los Niños y Jóvenes*, y basándose en ella, las *Normas Esenciales para Políticas Diocesanas para Tratar las Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos*, que fueron ratificadas por la Santa Sede el día 5 de mayo de 2006. Los *«Estatutos de Dallas»* expresan la postura de los Obispos: *«Reafirmamos nuestro fuerte compromiso para crear un ambiente seguro dentro de la Iglesia para niños y jóvenes. Hemos escuchado el profundo dolor y sufrimiento de quienes fueron víctimas de abuso sexual y seguiremos respondiendo a sus gritos. Hemos agonizado por la pecaminosidad,*



LEGIONARIOS DE CRISTO

la criminalidad y la violación de confianza perpetrados por algunos miembros del clero... Que no quede duda o confusión ahora de ninguna parte: para nosotros, sus obispos, nuestra obligación de proteger a los niños y jóvenes y de prevenir el abuso sexual fluye de la misión y ejemplo que nos dio el mismo Jesucristo, en cuyo nombre servimos». Otros episcopados han adoptado normas y posturas similares.

4. Los superiores mayores de los institutos religiosos en los Estados Unidos adoptaron un enfoque integral ante el problema de ambientes seguros con un programa de acreditación bajo la dirección de *Praesidium, Inc.*, organización líder en el campo de la protección infantil. Los Legionarios de Cristo hemos adoptado este programa obteniendo la acreditación correspondiente en los Estados Unidos. En otros países se han llevado a cabo iniciativas semejantes. En nuestro territorio se hará el esfuerzo por asumir las mejores prácticas en este campo, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempos y lugares. Esto implica un esfuerzo continuo para ofrecer a nuestros religiosos y hombres consagrados del *Regnum Christi* una continua capacitación y actualización en el área de la protección infantil.
5. El presente documento responde a los pronunciamientos del Papa y de las conferencias episcopales, conferencias de religiosos de distintos países, a los estándares de acreditación para ambientes seguros de la Legión de Cristo además de la asesoría del organismo *Praesidium, Inc.*, que acredita en temas de seguridad a las instituciones de la Iglesia en Norteamérica, y a las leyes civiles de los países que conforman nuestro territorio.



LEGIONARIOS DE CRISTO

SECCIÓN UNO: CÓDIGO DE CONDUCTA

1.1 CONDUCTA GENERAL

- 1.1.1** Los legionarios siempre deben ser conscientes de su estado de vida como sacerdotes o religiosos. Deben buscar vivir a la altura de su vocación para ser íconos de la pureza y amor de Cristo en su trato con las personas, especialmente con la juventud. Deben ser confiados con sus superiores³ y abiertos con su director espiritual, quienes les ofrecerán su apoyo y comprensión para afrontar las dificultades que puedan surgir en la vivencia de su consagración en la castidad al único amor de Jesucristo.
- 1.1.2** Su comportamiento debe ser acogedor y amigable, pero deben evitar toda familiaridad excesiva que aliente a traspasar los límites apropiados entre la persona consagrada y aquellos a quienes sirve.
- 1.1.3** Los legionarios deben viajar siempre acompañados, en la medida de lo posible.
- 1.1.4** Los legionarios deben ser naturales en el trato con los demás, sin perder su identidad de personas consagradas. Por ejemplo, de acuerdo con las costumbres de este país, en el trato con las mujeres pueden corresponder a un abrazo como un saludo inicial o al despedirse; dar un abrazo en situaciones de duelo o celebraciones excepcionales; corresponder -pero no iniciar- al saludo de beso. En el trato con niños, niñas y adolescentes pueden inclinarse para recibir un abrazo o un beso, pero nunca iniciar o alentar a este tipo de comportamientos.
- 1.1.5** Sin embargo, deben evitar todos los gestos y actitudes impropios de una persona consagrada, como:
- Colocar la mano en la rodilla o muslo de otra persona.
 - Dar un masaje o frotar los hombros de otra persona.

³ Código de Derecho Canónico, 630, § 5. Los miembros deben acudir con confianza a sus Superiores, a quienes pueden abrir su corazón libre y espontáneamente. Sin embargo, se prohíbe a los Superiores inducir de cualquier modo a los miembros para que les manifiesten su conciencia.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- Rodear con el brazo de modo prolongado a otra persona que no sea un familiar directo (papás, hermanos...).
- 1.1.6** Los legionarios no deben cambiarse de ropa en público, especialmente ante niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables. Procuren cambiarse en lugares privados apropiados, como un cuarto de baño o probador.
- 1.1.7** Nunca deben usar lenguaje degradante o insultos, ni contar chistes subidos de tono o con doble sentido, a nadie.
- 1.1.8** No deben mirar fijamente ni hacer comentarios sobre el cuerpo de los demás.
- 1.1.9** En el uso de alcohol, den siempre testimonio de sobriedad y moderación.
- 1.1.9.1** Se deberán respetar las normas de la autoridad local en lo referente a los niveles de alcohol al conducir (prueba de alcoholimetría), para no traspasarlos límites.
- 1.1.10** Los legionarios pueden usar el Internet de acuerdo con la normativa establecida y en el grado permitido por sus superiores y con los filtros requeridos. Asimismo, el uso de medios de entretenimiento debe realizarse dentro de las normas y tradiciones de la Legión y cualquier excepción a lo anterior deberá tener la aprobación explícita de sus superiores.
- 1.1.11** La pornografía es gravemente inmoral, nunca se debe acceder a ella. Además, la adquisición o uso de pornografía infantil constituye para los clérigos un delito canónico equivalente al abuso sexual de los niños, niñas y adolescentes,⁴ así como un delito que debe ser reportado a las autoridades civiles. Dado que la responsabilidad sobre los contenidos a los que se puede tener acceso por medio de los aparatos electrónicos que utilizan las Legionarios, puede recaer en las sociedades legales propietarios de dichos equipos o sobre el Legionario, cada

⁴ Normae de gravioribusdelictis, Según los cambios introducidos el 21 de mayo de 2010. Art. 6 § 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son: 1° El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón; 2° La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento. § 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.



uno deberá responsabilizarse de los contenidos a los que se acceda en sus diferentes equipos u aparatos electrónicos.

1.2 CONDUCTA EN EL APOSTOLADO

1.2.1 Los sacerdotes legionarios sólo pueden escuchar confesiones en lugares donde un tercero pueda ver con claridad la administración del sacramento. Esta norma ha de aplicarse con especial cuidado cuando escuchan las confesiones de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, incluso en situaciones como campamentos, misiones populares, peregrinaciones, etc.

1.2.2 Al escuchar confesiones en centros u obras de apostolado que están bajo la dirección o supervisión de sacerdotes legionarios, o donde habitualmente fungen como capellanes o asesores espirituales, siempre se debe usar la rejilla. Si se encuentran en otros lugares donde se ofrezca la opción de escuchar la confesión frente a frente, de parecer oportuno, el ministro del sacramento de la penitencia, con justa causa y excluido el caso de necesidad, puede legítimamente decidir, incluso si el penitente pide otra cosa, que la confesión sacramental se reciba en la sede del confesionario provista de rejilla (cfr. Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, confirmado por el papa Juan Pablo II, 16 de junio de 1998 [AAS 90 (1998) 711]; cfr. *Código de Derecho Canónico*, can. 964 §§ 2 y 3).

Para todo lo referente a la normativa del sacramento de la reconciliación, procuren los sacerdotes legionarios seguir con fidelidad las indicaciones emanadas en los códigos secundarios.

1.2.3 Los legionarios pueden, con permiso del superior, visitar a las familias en su hogar para compartir una comida o cena, según lo establezcan sus códigos secundarios y deben dejar el lugar, a una hora que les permita estar en el propio centro a una hora apropiada para una persona consagrada.

1.2.4. Al tratar con niños, niñas, adolescentes o adultos, los legionarios deben elegir preferentemente áreas abiertas donde puedan ser vistos con facilidad, con el motivo de evitar situaciones en las que estén aislados, como despachos u oficinas con puertas opacas, sin ventana, en cuyo caso la puerta se debe dejar abierta



LEGIONARIOS DE CRISTO

- 1.2.4.1** Las habitaciones o recámaras nunca se deben usar para reunirse con otras personas.
- 1.2.4.2** La dirección espiritual o diálogo formativo a niños, niñas, adolescentes, adultos vulnerables, varones jóvenes o mujeres, se debe impartir en un área visible y asequible, sea caminando a plena vista de otros (esto último sólo con varones), sea en un despacho u oficina donde se pueda ver claramente desde el exterior lo que ahí sucede. Si esto no fuese posible, las sesiones individuales han de suspenderse hasta que se consiga un lugar apropiado.
- 1.2.5** Un legionario evitará viajar en un vehículo solo con mujeres. Para viajar con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables deberá seguir los procedimientos según el caso descrito en los numerales **1.3.11** y **1.4.2** del presente código.

1.3 TRATO CON MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES

1.3.1 Aspectos afectivos:

- 1.3.1.1** La meta fundamental del apostolado es llevar personas a Cristo. Los legionarios nunca deben intentar formar sus «clubes de admiradores» personales, sino que siempre deben encaminar a la juventud hacia el Señor.
- 1.3.1.2** Los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables no deben ser manipulados por medio de amenazas, ni se les debe negar el respeto o el afecto
- 1.3.1.3** Los legionarios no deben dar regalos especiales o frecuentes a niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables sin el permiso de sus superiores y de los padres de familia o representantes.
- 1.3.1.4** Los legionarios nunca deberán revelar a niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables sus propios problemas o dificultades (especialmente los de índole moral afectivo o sexual). Asimismo, jamás deben pedir a niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables que guarde secretos de algo a sus propios superiores a los padres de familia o representantes. Los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables deben ser tratados como tales y no deben ser invitados a ser parte de la vida personal del adulto a manera de confidentes.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- 1.3.1.5** Los legionarios deben evitar cualquier impresión de favoritismo por alguna persona en particular. Incluso en los casos que buscan fomentar el liderazgo a acompañar discernimiento vocacional.
- 1.3.1.6** En el trato con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, se deberá respetar el importante papel que desempeñan los padres de familia, y deben evitar pedir a niños, niñas o adolescentes cualquier cosa que podría ser rechazada por los padres de familia o representantes.
- 1.3.2** En pláticas de grupo o al hablar individualmente con niños, niñas y adolescentes, los asuntos relativos a la pureza y la sexualidad se deben tratar de manera adecuada a la edad, enfocándose en principios generales. En los casos en que parezca apropiado entrar en mayores detalles, se debe hacer cuidadosamente de modo que se respete la responsabilidad de los padres de familia en esta área. Por ello, es necesario contar con la previa aprobación de los padres de familia para hablar de estos temas.
- 1.3.3** Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la supervisión de legionarios deben ser instruidos, con la debida oportunidad y prudencia, para no tocarse de forma inapropiada unos a otros; asimismo, se les debe indicar cómo informar a los encargados si esto sucediere o si un adulto los tocara de manera inapropiada.
- 1.3.4** En actividades organizadas con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables (como eventos deportivos, formativos, espirituales, apostólicos, misiones de evangelización⁵, etc):

⁵ LOPNNA Art 391: Viajes dentro del país. Los Niños, Niñas y Adolescentes pueden viajar dentro del país acompañados por sus padres, madres, representantes o responsables. En caso de viajar solos o con terceras personas requieren de autorización de un representante legal, expedida por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por una jefatura civil o mediante documento autenticado.

LOPNNA Art 392: Viajes fuera del país. Los Niños, Niñas y Adolescentes pueden viajar fuera del país, acompañados por ambos padres o por uno sólo de ellos, pero con autorización del otro expedida en documento autenticado, o cuando tienen un solo representante legal y viajan en compañía de éste.

En caso de viajar solos o con terceras personas, requieren autorización de quienes ejerzan su representación, expedida en documento autenticado o por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

LOPNNA Art 231: Transporte ilegal de un niño, niña o adolescente: Quien transporte dentro o fuera del territorio Nacional a un niño, niña o adolescente, que no cuente con la debida autorización, será sancionado o sancionada según la gravedad de la infracción con multa de sesenta unidades tributarias (60 U.T.) a ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.), siempre que no constituya un hecho punible.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- 1.3.4.1** Siempre se deberá contar con la autorización por escrito de los padres de familia o representante del niño, niña, adolescente o del adulto vulnerable.
- 1.3.4.2** Se contará siempre con adultos maduros y responsables (profesores, prefectos y Colaboradores.....).
- 1.3.4.3** De ser posible, sería ideal contar con la presencia de dos padres de familia.
- 1.3.4.4** Lo anterior no se aplica necesariamente a los grupos que visitan nuestras escuelas apostólicas y centros estudiantiles.
- 1.3.4.5** Al elegir actividades recreativas, se debe emplear la prudencia: si un número significativo de padres de familia objeta la actividad propuesta por ser demasiado arriesgada de algún motivo peligrosa, no debe llevarse a cabo
- 1.3.5** Durante las actividades que conllevan pernoctar (como campamentos, convivencias, retiros, peregrinaciones, misiones de evangelización, etc.):
 - 1.3.5.1** Deben verificar que por lo menos un padre de familia o adulto, dos de preferencia, apoyen en la labor de supervisión y cuenten con lugares para dormir que estén separados de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, pero que se encuentren en un lugar que les permita dicha supervisión de las actividades. En lugares con dormitorios donde no es posible contar con este lugar separado, pero cercano para dormir, prevéase para que, por lo menos dos padres de familia o adultos mayores de dieciocho años, estén en el dormitorio para vigilar la seguridad de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.
 - 1.3.5.2** Las duchas para adultos, o al menos los horarios para bañarse, siempre deben estar separadas de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.
 - 1.3.5.3** Los padres de familia, voluntarios o colaboradores que proporcionen este tipo de supervisión deben haber recibido la capacitación requerida y haber firmado el código de conducta para laicos sobre protección de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- 1.3.5.4** En los cursillos de colaboradores de ECYD y Regnum Christi, los legionarios pueden encargarse de la supervisión nocturna, pero siempre junto con otro adulto (legionario o seglar). Pueden proceder del mismo modo en otras actividades en que no cuenten con la ayuda de seglares capacitados para la supervisión, pero con el permiso explícito de su superior.
- 1.3.6** En relación con los deportes con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables:
- 1.3.6.1** Se permite participar en deportes con niños y adolescentes en presencia de otros adultos, como en partidos de fútbol para padres e hijos, pero sólo durante el día o en canchas totalmente iluminadas. Nunca han de jugar con un niño, adolescentes o adultos vulnerables de manera aislada.
- 1.3.6.2** Para participar en este tipo de actividades, el legionario debe pedir el permiso de su superior, quien a su vez deberá otorgarlo solamente a quienes han sidoun ejemplo constante de ecuanimidad durante la práctica de deportes en comunidad. En los centros vocacionales y centros estudiantiles, los formadores pueden jugar con los alumnos pero sólo de modo ocasional, con permiso del rector.
- 1.3.6.3** No está permitido nadar con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables, luchar, realizar «deportes extremos», artes marciales y demás deportes que requieran un contacto físico intenso, independientemente de la presencia o participación de los padres de familia. En relación con el paintball, o juegos similares, si no requieren contacto físico, los religiosos y consagrados pueden participar con permiso del Director Territorial o del superior, cuidando mantener la ecuanimidad en todo momento.
- 1.3.7** Si mantienen contacto por correo electrónico, redes sociales o por teléfono con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables, procuren que los padres de éstos estén al tanto. Eviten que estas conversaciones sean privadas y se prolonguen de modo innecesario.
- 1.3.8** Los legionarios no deben tomar fotografías de niños, niñas o adolescentes o de otras personas en traje de baño. Cuando se considere necesario este tipo de fotografías por alguna razón justificada, la tarea debe ser delegada a los padres de familia que asisten en la actividad.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- 1.3.9** Un legionario no debe invitar a un niño, niña, adolescentes o adulto vulnerable a sentarse sobre sus piernas. Sin embargo, si un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable se sentara sobre sus piernas por voluntad propia, debe tener el tacto para no rechazarlo, después de un momento busque retirarlo de modo natural sin ser abrupto.
- 1.3.10** Un legionario no debe participar en juegos que impliquen contacto físico con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables, por ejemplo, mecer al niño, niña, adolescente o adulto vulnerable, lanzarlo por los aires, hacer cosquillas, etc., incluso si los padres de familia o representantes lo alientan.
- 1.3.11** En cuanto a llevar en carro a los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables:
- 1.3.11.1.1** Durante viajes y peregrinaciones, la tarea de conducir debe asignarse a conductores mayores de edad y experimentados, preferentemente a los padres de familia de los niños, niñas o adolescentes participantes, en vez de asignarla a un legionario o colaborador.
- 1.3.11.1.2** En cualquier caso se debe contar siempre con la autorización escrita de los padres de familia, para que los niños, niñas y adolescentes, viajen con el conductor asignado. Las autorizaciones deben guardarse en los archivos del centro u obra de apostolado.
- 1.3.11.1.3** Un legionario puede llevar a niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables solo en el carro en una situación de emergencia, especialmente si concierne la salud o seguridad del niño, niña, adolescente o adulto vulnerable. En tal caso, se debe informar a los padres de familia o representantes del niño, niña, adolescente o adulto vulnerable y al superior lo más pronto posible.
- 1.3.12** Los niños y adolescentes varones pueden pernoctar en los centros de formación de legionarios únicamente si cuentan con el correspondiente consentimiento por escrito de sus padres, este permiso debe guardarse en los archivos del centro u obra de apostolado.
- 1.3.13** Los niños sólo pueden pernoctar en centros de formación legionarios.



LEGIONARIOS DE CRISTO

1.3.14 Excepcionalmente los colaboradores de ECYD podrán pernoctar en las casas de apostolado siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Verificar si la diócesis del lugar lo permite.
2. El centro de apostolado debe ser la última opción de lugar donde los colaboradores puedan pernoctar. Se deberá buscar previamente otros lugares como el centro de formación legionario.
3. Los colaboradores no deberán ser menores de 14 años.
4. Deberán hospedarse más de un colaborador menor de edad. Nunca un solo colaborador.
5. Se deberá informar de manera verbal, escrita y contar con la autorización del Director territorial. En el informe se deberá indicar la necesidad manifiesta, datos de identificación del menor, identificación de los padres de familia del menor con sus respectivos contactos, el tiempo que el colaborador pernoctará en la casa de apostolado y el legionario que se responsabilizará del menor.
6. La casa de apostolado deberá contar con una infraestructura física donde el colaborador pueda tener su propia habitación y baño además que los anteriores se encuentre en un lugar de fácil acceso y visibilidad.
7. Se deberá contar con autorización escrita y autenticada por parte de los padres de familia del colaborador, donde se indique tiempo y lugar donde el menor prestará su servicio. Esta autorización se deberá guardar en los archivos de la casa de apostolado.
8. En la comunidad no puede residir ningún miembro que tenga antecedentes de traspaso de límites o abuso con niñas, niños adolescentes o adultos vulnerables.
9. En la comunidad no debe morar miembros que tenga impuestas restricciones en el trato con niñas, niños, adolescentes o adultos vulnerables..
10. Un legionario nunca se deberá quedar a solas con un colaborador.

1.3.15 Los legionarios jamás deben permitir que los niñas, niños, adolescentes o adultos vulnerables entren a su habitación o áreas de vivienda privadas y, en caso de que se presente esta situación, deberá reportarlo de inmediato a su superior.

1.3.16 Al visitar hogares, los legionarios pueden visitar la habitación de los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables únicamente en compañía de uno o ambos padres o representantes. Si se trata de la administración del sacramento de la



confesión, el sacerdote debe limitarse al tiempo estrictamente necesario dentro de la habitación y al terminar el sacramento debe invitar inmediatamente a unode los padres o familiares a ingresar en la habitación del niño, niña, adolescenteo adulto vulnerable.

1.3.17 Los legionarios nunca deben ofrecer alcohol a los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables. Jamás se debe permitir a los colaboradores que sean menores de edad beber alcohol, ni se les debe pedir que lo sirvan a otros⁶.

1.3.18 En ocasiones es necesario ayudar al niño, niña o adolescente a entender que un comportamiento inapropiado tiene consecuencias, y con ello, lograr que cumpla con las reglas. No obstante, este esfuerzo nunca debe causar daño, ya sea físico o psicológico. Por lo tanto, el castigo corporal jamás estará permitido. En cambio, se puede emplear una sanción proporcional que esté previamente especificada en el manual de convivencia del centro o en el reglamento del apostolado⁷; todo dentro de lo razonable para este fin. En Venezuela se prohíbe cualquier castigo físico o humillante, el ejercicio puede considerarse castigo físico.⁸

1.3.19 No se negará comida, agua o la oportunidad de ir al baño a ningún niño, niña, adolescente o adulto vulnerable que esté bajo la supervisión de un legionario.

⁶ Art 92 LOPNNA: Está prohibido vender o facilitar, de cualquier forma, a los niños, niñas y adolescentes: a) Tabaco. b) Sustancias estupefacientes y psicotrópicas, incluidos los inhalantes. c) Sustancias alcohólicas

⁷ Art 57 LOPNNA: La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia: a. debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas. C: ante la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa, y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnar ante una autoridad superior o imparcial.

⁸ Art 32-A LOPNNA: Derecho al buen trato: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante.

Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- 1.3.20** A menos que se designe específicamente por escrito para hacerlo, nadie prescribirá o administrará medicamentos, o proporcionará atención médica a un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable, sin el consentimiento apropiado de los padres de familia o representantes, excepto en situaciones de emergencia médica, exclusivamente. En lo posible, esta atención médica de emergencia debe administrarse en presencia de otro adulto. Se pueden aplicar elementos de primeros auxilios si la persona ha sido capacitada para ello, pero nunca debe administrar antibióticos o medicamentos que requieren receta médica.
- 1.3.21** No se dará acogida (que implique pernoctar) a niño, niña, adolescente o adulto vulnerable que haya huido de su hogar. En estos casos se buscará orientarlo con otros miembros de la familia (abuelos, tíos...). Se informará oportunamente en lo relativo a la seguridad y el paradero del niño, niña, adolescente o adulto vulnerable a los padres de familia o representantes, o a las autoridades civiles, en el supuesto de que alguno de los padres de familia o representantes hubiese abusado del niño, niña o adolescente. Esta denuncia se hará por medio de los representantes legales de la Legión, lo antes posible.⁹

1.4 CENTROS VOCACIONALES Y ESTUDIANTILES.

- 1.4.1** Los legionarios nunca deben quedar a solas con un apostólico, o un alumno del centro estudiantil en un lugar fuera de la vista de otras personas. Incluso los formadores deberán impartir el diálogo de formación y la dirección espiritual en lugares abiertos, o en despachos con visibilidad desde fuera.

⁹ LOPNNA Artículo 91: Deber y derecho de denunciar amenazas y violaciones de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños, niñas y adolescentes. Los trabajadores y las trabajadoras de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las defensorías de niños, niñas y adolescentes, tienen el deber de denunciar los casos de amenaza o violación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes de que tengan conocimiento, mientras prestan tales servicios. Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a su disposición sobre el caso al padre, la madre, representantes o responsables, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen los derechos a la vida, integridad y salud del niño, niña o adolescente. En estos casos, el padre y la madre deben ser informados o informadas en las cuarenta y ocho horas siguientes a la denuncia.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- 1.4.2** En las escuelas apostólicas y centros estudiantiles un legionario jamás deberá llevar en carro a un niño o adolescente solo, sino que debe acompañarlo por lo menos otro estudiante u otro adulto, para que nunca quede a solas con el niño o adolescente.
- 1.4.3** Sobre los deportes con niño o adolescente en escuelas apostólicas y centros estudiantiles:
- 1.4.3.1.** Se aplican también las reglas **1.3.5.2.** Y **1.3.5.3.**
- 1.4.3.2.** Ordinariamente, los legionarios no deben jugar con los estudiantes, sino que deben dedicarse plenamente a la tarea de supervisar. Independientemente de lo anterior y no obstante lo señalado en el número 1.3.5.1, en comunidades o equipos pequeños en las que se tengan posibilidades muy limitadas para la recreación, el rector, superior o director puede permitir, ocasionalmente, que los legionarios jueguen con los estudiantes.
- 1.4.4.** Al participar en actividades organizadas con niños o adolescentes en escuelas apostólicas, y centros estudiantiles:
- 1.4.4.1.** La regla 1.3.4.3 también es aplicable, incluyendo la prudencia al momento de elegir actividades.
- 1.4.4.2.** Cuando un adulto supervisa una actividad, debe ubicarse en donde pueda observar y ser observado en todo momento por la mayoría de los participantes.
- 1.4.5.** En las escuelas apostólicas y centros estudiantiles, cuando se cuente con dormitorios comunes, es preferible que dos legionarios tengan habitaciones contiguas al dormitorio para la seguridad y bienestar de los estudiantes.
- 1.4.6.** En las escuelas apostólicas y centros estudiantiles, cuando los estudiantes se preparen por la mañana, después de practicar deportes y al momento de retirarse por la noche, el legionario que esté presente debe permanecer en un lugar en el que esté a plena vista de todos. Su presencia también ayuda a asegurar la disciplina de los estudiantes y es necesaria para su seguridad. Debe evitar en estos momentos entablar conversaciones con ellos y estar



LEGIONARIOS DE CRISTO

plenamente dedicado a su tarea de supervisión manteniendo a la vez la modestia en la vista.

1.4.7. Bajo la supervisión de un legionario no se debe permitir a los niños o adolescentes que realicen aquellas tareas de limpieza o trabajos que deban ser realizados por profesionales, que sean propias sólo para adultos o que sean demasiado exigentes o peligrosas de algún modo.

1.4.8. Tampoco se debe permitir que los menores de edad hagan uso de herramientas peligrosas en el desarrollo de trabajos físicos. Se entienden que son herramientas peligrosas las sierras eléctricas, machetes, hoz, guadaña, etc.

1.4.8.1 En los centros que por encontrarse en área rural el ministerio de educación exija impartir cursos sobre la agricultura y horticultura, se podrán utilizar las herramientas estrictamente permitidas por la ley, con los cuidados pertinentes y siempre bajo la supervisión de un adulto responsable.

1.4.9 No debe permitirse a los menores de edad manejar vehículos ni siquiera dentro de los recintos de un colegio, seminario, academia, etc., sin un permiso expreso por escrito de los padres de familia y siempre que no implique violar las leyes de la localidad.¹⁰

1.4.10. Otros casos. En otras situaciones que no se especifican en este código, los legionarios deberán regirse prudentemente por los principios que inspiran la normativa antes citada.

SECCIÓN DOS: INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO

El *Código de Conducta* es un pilar básico de los esfuerzos de la Legión por mantener ambientes seguros. Conocer el *Código de Conducta* y aplicarlo ayudará a promover una atmósfera de respeto y dignidad cristianos.

¹⁰ En Venezuela pueden manejar vehículos las personas que alcancen la mayoría de edad (18 años) y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre para la obtención de la Licencia de conducir. Las personas que hayan cumplido los 16 años de edad pueden obtener una licencia especial para conducir con autorización expresa de sus padres o representantes y cumpliendo con los requisitos y limitaciones establecidos en el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre



LEGIONARIOS DE CRISTO

El *Código de Conducta* es de particular ayuda porque define límites. Al esforzarse por mantener y mantenerse dentro de estos límites, los legionarios estarán llevando a cabo su apostolado de tal modo que será efectivo, para proteger a los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables; a sí mismos de los malentendidos o de una acusación falsa.

Para prevenir tanto el abuso sexual, como las falsas acusaciones, es imprescindible una intervención temprana en los casos que lo ameriten. Es raro que el abuso suceda inesperadamente; por lo regular es el resultado final de un proceso de descuidos que van preparando este tipo de conducta, y que implica necesariamente faltas que traspasan los límites establecidos en este *Código de Conducta*. Las acusaciones falsas también pueden resultar de transgresiones sucesivas de los límites que nunca se abordaron oportunamente.

Cuando se ve a un compañero legionario cometiendo infracción de manera notable o imprudente; o llegar a extremos por una vigilancia exagerada u obsesiva, deben aplicarse los siguientes procedimientos (principalmente en el área de trato con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, pero las infracciones con adultos también se deben considerar materia de intervención y deben ser reportadas):

- 2.1.** La corrección fraternal es una tarea cristiana que los legionarios deben vivir según lo estipula el reglamento propio. En situaciones en las que un legionario se esté involucrando de forma evidente y explícita en infracciones en el trato con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables, que sean objetivamente graves y que requieran intervención inmediata, se debe corregir, siempre con caridad, al sacerdote o religioso. Se debe, además, informar al superior acerca del incidente de manera verbal y por escrito. (Anexo 1)
- 2.2.** La intervención inmediata puede no ser posible o necesaria en algunos casos. En esas circunstancias, el legionario que atestiguó la infracción, debe informar al superior inmediatamente de manera verbal y por escrito.
- 2.3.** El superior que reciba el informe debe analizar la infracción personalmente con el sacerdote o religioso correspondiente lo más pronto posible. El superior debe documentar el incidente, el análisis con el implicado y el resultado en un informe escrito dirigido al director territorial.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- 2.4. El superior anexará el informe al expediente del implicado. El director territorial, por su parte, se asegurará de que el informe sea incluido en los archivos del director territorial y del director general. Si el superior duda de la gravedad de la infracción, del alcance o el nivel de la falta, debe solicitar la opinión del director territorial. Si a juicio de éste, no se considera una transgresión notable o grave, entonces el informe no se debe incluir en el expediente del individuo.
- 2.5. Si ocurren violaciones o transgresiones de límites notables en más de una ocasión, el superior debe presentar un plan por escrito al director territorial para asegurarse de que se ponga fin a este comportamiento.
- 2.6. Si a pesar de este plan y del acompañamiento descrito en el numeral anterior dado al legionario, continúan las infracciones a las restricciones que se han dado, (previa consulta al director general y su consejo en el caso de legionarios) se interpondrán nuevas restricciones sin excluir la petición de que el religioso abandone la Congregación. En el caso de sacerdotes, el director territorial podrá imponer restricciones en el ministerio y movimientos del individuo para reducir los riesgos a la seguridad de los niños, niñas y adolescentes sin perjuicio de hacer la denuncia correspondiente
- 2.7. El director territorial y el superior deben además trabajar juntos para garantizar que el legionario que haya reportado una falta, no sufra tratos injustos por haberlo hecho.

SECCIÓN TRES: OBLIGACIONES DE REPORTE

INTRODUCCIÓN

El papa Benedicto XVI, durante su viaje apostólico a Sydney (Australia) en 2008, se refirió al abuso sexual de la siguiente manera: *«Las víctimas deben recibir compasión y asistencia, y los responsables de estos males deben ser llevados ante la justicia»* (Homilía durante la Santa Misa con los Obispos australianos, con los seminaristas y con los novicios y las novicias, 19 de julio de 2008).

Posteriormente, la *Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales*, publicada en el sitio de la Santa Sede el 12 de abril de 2010, indica que



LEGIONARIOS DE CRISTO

«*debe seguirse siempre el derecho civil en materia de información de los delitos a las autoridades competentes*». Esto significa que en la praxis propuesta por la Congregación para la Doctrina de la Fe es necesario adecuarse desde el primer momento a las disposiciones de ley vigentes en los diversos países y no a lo largo del procedimiento canónico o sucesivamente (Cfr. Nota del P. Federico Lombardi, 15 de julio de 2010).

3.1 ALGUNOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS

Hacerse cargo de los crímenes y llevar a los responsables a juicio es responsabilidad de las autoridades civiles, quienes necesitan el apoyo de la ciudadanía para desempeñar su vital función de proteger a la sociedad. Por ello, **los legionarios de Cristo se comprometen a cumplir no sólo con las indicaciones de los pastores de la Iglesia, sino también con lo establecido en este campo por las autoridades civiles, cooperando con ellas en todo aquello que establezcan para la seguridad de los menores de edad y la forma de administrar la justicia en estos casos.**

3.1.1 La Legislación Venezolana vigente demanda en ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.

3.1.2 Por su parte el Magisterio actual de la Iglesia, como ya se ha mostrado, no sólo condena cualquier tipo de abuso de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables, sino que pide a todos velar para prever que estos hechos no ocurran, y evitar de cualquier modo el encubrirlos; de aquí la responsabilidad que tienen todos los fieles de denunciar este tipo de actos. Por ello los legionarios asumen la responsabilidad de reportar y denunciar en los tiempos y formas establecidos por la legislación civil y eclesiástica cualquier caso que sea de su conocimiento.

3.1.3 No obstante, se reconoce el sigilo propio del sacramento de la penitencia o confesión; por lo tanto, de conformidad con el derecho canónico de la Iglesia, la información obtenida mediante el sacramento de la reconciliación se mantendrá en absoluta confidencialidad.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- 3.1.4** Los legionarios deben reportar cualquier tipo de abuso sexual sobre niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables del que tengan conocimiento, en los tiempos y formas establecidos por la legislación civil y eclesiástica, y con excepción de los casos especificados en la sección cuatro del presente código.
- 3.1.5** En la medida de lo posible, antes de reportar estos casos a la autoridad civil, y dentro de los márgenes de tiempo que le permita la ley, el legionario que tiene conocimiento directo o sospechas del supuesto abuso, debe reportarlo al responsable de ambientes seguros para que:
- 3.1.5.1** Le asesore y aclare cualquier duda o pregunta en relación con los procedimientos u obligaciones jurídicas correspondientes;
- 3.1.5.2** Se realice en conjunto con el director territorial y el comité de revisión¹¹, el respectivo juicio de verosimilitud¹² sobre los hechos conocidos o sospechas de supuestos abusos.
- 3.1.5.3** La propia congregación, por medio del responsable de ambientes seguros, mantenga un registro de los hechos.
- 3.1.6** Adicionalmente, el legionario que tiene que reportar estos hechos, recibirá la asistencia de un asesor legal para hacer el reporte, declaración de hechos o denuncia, según proceda, pero debe hacerlo él mismo. Los documentos correspondientes a dicha denuncia se deben guardar como prueba de que se ha cumplido con esta responsabilidad.
- 3.1.6.1** Si por cualquier motivo el legionario no puede contactar al responsable de ambientes seguros, deberá informar verbalmente y por escrito al director territorial y recibir de él, o de alguien designado por él, la ayuda y asesoría para presentar el reporte o declaración de hechos. De nuevo, esto es para

¹¹ **Comité de revisión:** “Cada territorio tendrá un comité de revisión que sirva como órgano consultivo al superior mayor para atender todas las noticias y acusaciones de abuso sexual de menores. Estará compuesto por al menos cinco miembros especializados en distintas disciplinas que tengan relación con ambientes seguros. Solo dos pueden ser miembros de la Congregación” Estándares de acreditación para ambientes seguros No 16

¹² **Juicio de verosimilitud:** evaluar si las circunstancias mencionadas, personas, tiempo y lugares, responden a la realidad; si el denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia, si la denuncia carece de contradicción. Etc. Cf CIC can 1717



facilitar el registro del cumplimiento de la Legión con la normativa civil y eclesiástica.

3.2. RESUMEN DE PASOS PARA REPORTAR

- 3.2.1.** Cuando el legionario conoce o sospecha del abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable, debe ponerse en contacto con el responsable de ambientes seguros para facilitar el registro de cumplimiento de la Legión, con la normativa civil y eclesiástica, así como para resolver cualquier duda relativa a los procedimientos de reporte.
- 3.2.2.** Después de reportar el hecho al responsable de ambientes seguros, el legionario deberá reportarlo a la autoridad civil correspondiente, dejando constancia escrita de su declaración.
- 3.2.3.** A la brevedad posible se debe informar al director territorial tanto de manera verbal como por escrito sobre el reporte o declaración que ha presentado, con el fin de documentar el cumplimiento de la Legión con la normativa civil y eclesiástica de estos casos. Solo se deberá comunicar a las personas que por oficio deben de conocer sobre los hechos, preservando en todo caso la presunción de inocencia del acusado.
- 3.2.4.** Si el caso involucra a un legionario, o a las instituciones u obras de apostolado de la congregación o del *Regnum Christi*, además de lo expuesto en esta sección, deben seguirse inmediatamente los procedimientos más detallados para superiores que se indican en el *Plan de Respuesta Rápida*, el cual incluye reportar a las autoridades civiles, en los tiempos y formas establecidos por ellas, además de enviar un reporte detallado al director territorial sobre el contenido del reporte y enviar un reporte a las autoridades eclesiásticas correspondientes.
- 3.2.5.** El cumplimiento con la política de reportes, declaraciones de hechos o denuncias correspondientes de la Legión, es responsabilidad personal del legionario. La Legión espera que los legionarios cumplan con este deber, conscientes de que la omisión de dicho reporte puede tener graves consecuencias para la seguridad de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, para La Legión, el *Regnum Christi* y para ellos mismos.



LEGIONARIOS DE CRISTO

SECCIÓN CUATRO: SIGILO SACRAMENTAL, SECRETO DE OFICIO, DIRECCIÓN ESPIRITUAL Y DIÁLOGO FORMATIVO

En las Constituciones de la Congregación de los Legionarios de Cristo, se expresa como una finalidad “Entregar con generosidad y pasión a la salvación de las almas en el servicio y edificación de la iglesia, por medio de la oración, el testimonio vida y del apostolado”¹³.

Ayudar a las personas a lograr una renovación interior requiere un acompañamiento personal continuo. Contamos para ello con distintos medios. Esta sección del *Código de Conducta* considera tres de ellos, debido a su relación con el sigilo sacramental o el secreto de oficio:

- **El sacramento de la penitencia**, en el que las personas pueden abrir su conciencia, obtener el perdón de Dios y recibir la gracia para perseverar en la amistad con Dios.
- **La dirección espiritual**, en la que reciben ayuda para desarrollar su relación con Dios, su vida en oración y los compromisos fundamentales de su estado de vida.
- **El diálogo formativo**, en el que las personas reciben ayuda para progresar en su formación integral por medio de una conversación que toca el crecimiento de las virtudes, el desarrollo del carácter y la formación de buenos hábitos.

Estas formas de comunicación pastoral requieren una atmósfera de confianza y apertura. Los legionarios y hombres consagrados del *Regnum Christi* deben tener gran cuidado para respetar el derecho a la confidencialidad de las personas en estos escenarios especiales.

Dicha confidencialidad, no obstante, debe vivirse en el contexto de la cultura actual que ha adquirido una mayor conciencia sobre la necesidad de proteger a los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. Las siguientes normas tienen la intención de salvaguardar ambos aspectos importantes de la misión de la Legión: el respeto de la vida privada de las personas y la protección de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.

¹³ Constituciones de la Congregación de los Legionarios de Cristo, numeral 2 párrafo 2 aparte 2.



- 4.1** En el sacramento de la reconciliación, toda la información está protegida por el sigilo sacramental de la confesión y los legionarios se guían por los números pertinentes del derecho canónico:
- 4.1.1** Can. 983 § 1: «El sigilo sacramental es inviolable; por lo cual está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo».
 - 4.1.2** Can. 984 § 1: «Está terminantemente prohibido al confesor hacer uso, conperjuicio del penitente, de los conocimientos adquiridos en la confesión, aunque no haya peligro alguno de revelación».
 - 4.1.3** Can. 984 § 2: «Quien está constituido en autoridad no puede en modo alguno hacer uso, para el gobierno exterior, del conocimiento de pecados que haya adquirido por confesión en cualquier momento».
 - 4.1.4** Can 1388 § 1: El confesor que viola directamente el sigilo sacramental, incurre en excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica; quien lo viola sólo indirectamente, ha de ser castigado en proporción con la gravedad del delito.
 - 4.1.5** Sin embargo, si dentro de la confesión un sacerdote tiene conocimiento sobre el abuso sexual de un menor o de un adulto vulnerable:
 - 4.1.5.1** Si el penitente es la víctima, debe recomendarle comentar los hechos a una persona de su confianza.
 - 4.1.5.2** Si el penitente es el abusador, el confesor debe recordarle su deber de reparar el daño hecho a la víctima, así como su deber ante la justicia civil.
 - 4.1.5.3** Si el penitente es una tercera persona que ha tenido conocimiento del abuso, el confesor debe recordarle su deber de denunciarlo ante las autoridades.
- 4.2** La dirección espiritual está protegida por el secreto de oficio o profesional. Esto proporciona a los dirigidos una atmósfera en la que puedan abrirse libremente y tratar sobre su relación con Dios y demás aspectos importantes de su vida.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- 4.3** A diferencia de la confesión sacramental, el secreto de oficio propio de la dirección espiritual y del diálogo formativo tiene algunos límites: “Los secretos profesionales (...) o las confidencias hechas bajo secreto deben ser guardados, salvo los casos excepcionales en los que el no revelarlos podría causar al que los ha confiado, al que los ha recibido o a un tercero daños muy graves y evitables únicamente mediante la divulgación de la verdad” (Cfr. Catecismo 2491).
- 4.3.1** El director espiritual puede por lo mismo hacer uso de la información, cuidando no revelar datos de conciencia y respetando el derecho de la persona a la buena fama. Los directores espirituales deben explicar estos límites a sus dirigidos, tanto a adultos como a niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, cuando se presente la necesidad de hacerlo. Estos límites implican tomar medidas prudentes cuando se tenga conocimiento del abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable, o de situaciones en las que esté en peligro la vida o la salud física de una o varias personas.
- 4.3.2** Si un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable manifiesta en la dirección espiritual que es víctima de abusos sexuales o de graves abusos físicos o psicológicos, el director espiritual deberá proveer para poner fin a esa situación, avisando a los padres de familia y/o representantes del menor o del adulto vulnerable, o a la autoridad competente en caso de que los padres de familia o representantes sean los responsables del abuso.
- 4.4** Los legionarios frecuentemente trabajarán con niños, niñas y adolescentes a través del diálogo formativo o de la dirección espiritual. Siempre deberán respetar el papel de los padres de familia como principales educadores de sus hijos.
- 4.4.1** Se debe explicar a los padres de familia en qué consiste el diálogo formativo y la dirección espiritual. En esta explicación, como ya se indicó, debe hacerse notar que la confidencialidad que el niño, niña o adolescentes necesita para promover la apertura en el diálogo no se extenderá a situaciones que involucren el abuso sexual de un niño, niña y adolescente o amenazas a la vida o salud del menor o de otras personas.
- 4.4.2** Si en el diálogo formativo o dirección espiritual un niño, niña o adolescente menciona problemas personales graves como fuertes tendencias morales desviadas, un embarazo no esperado, adicción al alcohol o a las drogas, fuerte adicción a la pornografía, o intención de infringir un daño a la vida o a la salud



LEGIONARIOS DE CRISTO

propia o a la de otras personas, el guía de formación o director espiritual deberá animarle a comentar el problema con sus padres y si es el caso, ofrecerle su ayuda para hacerlo. Si pasado un tiempo prudencial no hay indicios de que el problema esté en vías de solución y los padres del niño, niña o adolescente no tienen conocimiento del mismo, el legionario, después de consultar a un sacerdote con experiencia para verificar que eso es lo mejor para el bien del dirigido, procederá a informarles. Procure en estos casos advertir antes al niño, niña o adolescente de que actuará de ese modo por su bien.

- 4.5** Los directores espirituales y guías de formación deberán esforzarse para ayudar a las personas confiadas a su cuidado a alcanzar una sólida relación con Dios, una auténtica comunión con la Iglesia y un deseo efectivo por cumplir la voluntad del Señor de acuerdo con su estado de vida. Al guiar a los niños, adolescentes y jóvenes que consideran una posible vocación al sacerdocio o a la vida consagrada, siempre deben hacerlo de modo positivo y respetuoso, evitando cualquier medio que pueda interpretarse como un modo de presión, conscientes de que la invitación de Cristo debe ser percibida en la libertad y el amor.
- 4.6** La dirección espiritual y diálogo formativo son actividades específicas para las cuales están capacitados los legionarios, por su formación y experiencia pastoral. Aun así, deberán reconocer los límites de su propia competencia. Cuando una persona menciona problemas de índole emocional o psicológico que requieran otro tipo de apoyo, se deberá aconsejar a esa persona que busque una asesoría apropiada con psicólogos o psiquiatras profesionales.
- 4.7** Los religiosos no sacerdotes deben derivar a sacerdotes con la debida formación y experiencia las problemáticas morales de importancia que encuentren en la dirección de las personas (por ejemplo las mencionadas en el número 4.4.2.) y evitar resolverlas sin su ayuda.



SECCIÓN CINCO: CUANDO SE PRESENTA UNA ACUSACIÓN

El manejo de una acusación por abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable requiere particular atención y profesionalidad. En la sección tres se discutieron las obligaciones de reportarla. La presente sección hablará de otros aspectos importantes, tales como:

- Cuidado pastoral de las supuestas víctimas.
- Apoyo para el acusado.
- Investigación de acusaciones.
- Posibles resultados.

5.1. CUIDADO PASTORAL DE LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS

El papa Benedicto XVI dijo a los Obispos estadounidenses en abril de 2008: «Justamente dais prioridad a las expresiones de compasión y apoyo a las víctimas. Es una responsabilidad que os viene de Dios, como Pastores, la de fajar las heridas causadas por cada violación de la confianza, favorecer la curación, promover la reconciliación y acercaros con afectuosa preocupación a cuantos han sido tan seriamente dañados» (*Discurso durante la Celebración de las Vísperas y Encuentro con los Obispos de Estados Unidos*, 16 de abril de 2008).

La experiencia del abuso sexual es devastadora, y deja cicatrices emocionales que pueden durar toda la vida. Es particularmente hiriente cuando el perpetrador es un clérigo o una persona que ocupa un puesto de autoridad en la Iglesia; esto puede afectar seriamente la relación que el afectado tiene con Dios y la Iglesia.

Quien menciona una acusación de abuso sexual debe ser tratado con el mayor respeto y compasión. Toda acusación debe ser tomada en serio y quienes reportan haber sufrido este abuso deben recibir un auténtico apoyo pastoral. Cualquiera que mencione una queja de este tipo debe ser alentado a reportarla también ante las autoridades civiles.



La Legión se compromete a apoyar a las víctimas en su camino a la sanación y a hacer cuanto esté de su parte por ayudarlos a recuperar su autoestima y superar la gran carga que el abuso impuso en su vida. Nuestro propósito pastoral, bajo la guía de nuestro coordinador de cuidado pastoral, incluye la provisión de recursos para ayudar integralmente a quien presente una acusación de haber sufrido abuso sexual siendo menor de edad, víctima de un legionario. Lo anterior se aplica cada vez que se presente una queja en este campo. Una vez concluida una investigación, y de haberse encontrado elementos que indiquen que la queja es fundada, trabajaremos con la víctima para determinar la mejor manera de apoyarla durante su proceso de superación y reconciliación.

5.2. APOYO PARA EL ACUSADO

Cuando un legionario es acusado de abuso sexual, se debe tener en mente que se trata también de un hermano espiritual que debe recibir gran apoyo. Cualquiera que fuere la naturaleza de la acusación, sus superiores lo acompañarán en cada paso, tratando de vivir la caridad fraterna que es el corazón de la vida dentro de la Legión y el *Regnum Christi*.

5.2.1 APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Todas las acusaciones de abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable se tomarán con absoluta seriedad y serán investigadas con profundidad y con base en la información disponible. Al recibir una acusación y determinar que es creíble (es decir, cuando no puede ser determinada como falsa inmediatamente), ésta será investigada para determinar si tiene fundamentos o no. No han de descartarse las acusaciones anónimas que parezcan tener fundamento. Mientras continúe la investigación, el legionario acusado será retirado de toda actividad que suponga riesgos en este campo, y si fuera preciso retirado del ministerio hasta que el caso haya sido resuelto. Ésta es una medida prudente para proteger a los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables y no representa una determinación de la culpa o inocencia del legionario en lo referente a la acusación.

5.2.1.1 Además de retirar al legionario de las actividades que supongan riesgo o del ministerio, si el director territorial considera que un cambio de ubicación será lo mejor para el acusado, para la supuesta víctima o para la seguridad de los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables, indicará al legionario dónde deberá vivir durante la investigación



LEGIONARIOS DE CRISTO

5.2.1.2 Si se toma la determinación de mover a un legionario que ha sido acusado, se informará claramente a la víctima y a los padres de la víctima cómo se está procediendo.

5.2.2 APOYO DURANTE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. El director territorial y el superior lucharán por apoyar al legionario acusado durante el tiempo que esté retirado del ministerio. Ellos se asegurarán de que tenga una labor significativa que realizar dentro de la comunidad o equipo y que reciba un fuerte apoyo espiritual y humano. Asimismo, permanecerán informados sobre la investigación para insistir continuamente en su pronta resolución.

5.2.3 ASESORÍA LEGAL. Cuando las autoridades civiles hayan iniciado la investigación criminal, la Legión ayudará al legionario acusado a conseguir asesoría legal que lo asista durante este proceso. Esta asesoría se le proporcionará automáticamente por parte de un abogado o abogados independiente(s) de aquellos que representan a la Legión de Cristo. También se obtendrá un asesor canónico si así lo solicita el implicado. Los gastos de la representación civil al igual que la canónica serán cubiertos por la Legión.

5.2.4 CONFIDENCIALIDAD: DERECHO DE BUEN NOMBRE. El derecho de buen nombre de una persona no representa ninguna desviación de la obligación de la Legión de investigar por completo una acusación de abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable. No obstante, el director territorial compartirá información relativa a la acusación y a la investigación según sea necesario. Se esforzará por proteger al legionario acusado evitando la revelación indebida de esta información a otros legionarios (cfr. *Catecismo de la Iglesia Católica* núm. 2477). El acusado también deberá mantener la discreción para evitar su propio daño.

5.3. INVESTIGACIÓN DE ACUSACIONES

5.3.1 Si un legionario es acusado del abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable o de la descarga intencional o posesión de pornografía infantil, se informará a las autoridades civiles apropiadas. La Legión cooperará plenamente con las autoridades y procederá con su propia investigación interna iniciando dicha investigación con el respetivo juicio de verosimilitud. Con respecto al delito de pornografía infantil, el mismo quedó relacionado en el número 1.1.11. del presente código.



LEGIONARIOS DE CRISTO

5.3.2 La investigación interna de la Legión buscará establecer si la acusación está respaldada por evidencia o no. Esta será la meta incluso si las autoridades civiles hubiesen decidido no levantar cargos. Si las autoridades civiles hubiesen levantado los cargos de abuso real, la meta de la investigación interna será determinar con certeza si ocurrió una conducta inapropiada o transgresiones sin llegar al abuso. Si durante el curso de la investigación surgiese evidencia adicional que confirme la acusación, la Legión volverá a contactar a las autoridades.

5.3.3 La investigación interna tratará de ser lo más objetiva y profunda posible. Especialmente en los casos en que no haya sido posible obtener un informe escrito de las autoridades civiles, la Legión contratará a un investigador profesional que la asista en la investigación, conjunto a un legionario que auxilie en dicha investigación.

5.3.4 Una vez concluida la investigación, el informe final será presentado al comité de revisión para su análisis detallado. El comité de revisión está constituido por un cuerpo consultor que proporcionará asesoría confidencial al director territorial en lo referente a las acusaciones de abuso sexual de niño, niña, adolescente o adulto vulnerable hechas contra miembros de la Legión. Está compuesto por un equipo de consultores y expertos, de los cuales la mayor parte han de ser seglares, no empleados de la Legión. Estas personas han de ser escogidas por su conocimiento, habilidad y experiencia en sus diversas profesiones.

5.3.5 El comité de revisión formulará entonces una recomendación para el director territorial, quien dictará la decisión final sobre el caso.

5.4. POSIBLES RESULTADOS.

5.4.1 Al concluir la investigación, el director territorial usará el juicio del comité de revisión para proporcionar una respuesta apropiada.

5.4.2 Si se demuestra que una acusación no tiene fundamentos, el legionario regresará al ministerio y el director territorial trabajará por restituir su buena fama. Esto incluiría acciones como escribir al Ordinario del lugar para indicarle el resultado, y comunicación verbal y escrita con legionarios y otros que hayan llegado a conocer las acusaciones originales. Igualmente, coordinará la comunicación con



LEGIONARIOS DE CRISTO

las partes apropiadas para dar lugar a la reconciliación en la medida de lo posible y emprender la reparación del daño a la reputación (por ejemplo, considerará la conveniencia de pedir la reparación del daño o contra demanda).

5.4.3 En el caso de que una acusación esté fundada, el director territorial aplicará las normativas civiles y eclesiásticas vigentes. La respuesta del director territorial también puede incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

5.3.4.1 Evaluación y atención psicológica, psiquiátrica y médica.

5.3.4.2 Requerir que el legionario se someta a un «plan de seguridad», es decir, restricciones detalladas de sus actividades personales u otras directrices con la intención de prevenir la reincidencia.

5.4.4 En casos en los que se ha establecido que la acusación tiene fundamentos, el director territorial, o un sacerdote nombrado por él, contactará al Ordinario del lugar para comunicar la naturaleza de la acusación e informará al Obispo sobre el procedimiento seguido y la respuesta de la Legión a la acusación (el Ordinario del lugar que debe ser informado es el Obispo de la diócesis donde tiene su residencia el acusado. Si el abuso fuera cometido en otra diócesis, entonces también el Ordinario del lugar de la misma debe ser informado). Si se trata de un clérigo, la Legión informará a la Congregación para la Doctrina de la Fe, según las normas vigentes.

5.4.5 En todas las instancias, la decisión final concerniente a la investigación interna recae en el director territorial al revisar los hechos, el informe de la investigación y las recomendaciones del comité de revisión, reconociendo siempre el derecho del legionario de presentar su apelación ante el director general.

5.4.6 Es responsabilidad del director territorial comunicar sus conclusiones y decisiones a la persona que presentó la queja o acusación, al legionario involucrado y a otras partes, según sea necesario y apropiado. Toda esta comunicación deberá ser documentada.

5.4.7 En el caso de que la acusación de abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable ha sido establecida, el director territorial proporcionará el cuidado pastoral y tratamiento oportuno al legionario, ofreciéndole apoyo fraternal sin importar las sanciones que le sean impuestas por el sistema legal o



LEGIONARIOS DE CRISTO

por la Congregación para la Doctrina de Fe. Los religiosos no ordenados serán dimitidos de la Congregación. En el caso de un diácono que se prepara para el sacerdocio, se pedirá a la Santa Sede su reducción al estado laical. En el caso de un sacerdote, corresponde a la Congregación para la Doctrina de la fe imponer la sanción.

5.4.8 En el caso de una acusación establecida, el director territorial informará a los directores y responsables de la obra de apostolado (colegio, universidad, sección, parroquia...) donde ésta ocurrió.

ANEXO SECCIÓN UNO: CÓDIGO DE CONDUCTA

1.4 Formas apropiadas de interacción con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables

1.5.1 Interacciones Físicas Apropriadas

- a. Abrazos laterales cortos, no prolongados.
- b. Palmadita suave en el hombro o espalda.
- c. Saludos de mano.
- d. "Dame cinco" y choques suaves de puños.
- e. Arrodillarse o agacharse para abrazar a niños o niñas pequeños.
- f. Tomarse de la mano durante la oración.
- g. Palmaditas suaves en la cabeza cuando sea culturalmente apropiado.

1.5.2 Interacciones Físicas Inapropiadas

- a. Tener contacto sexual con menores.
- b. Se prohíbe utilizar disciplina física en cualquier forma para controlar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes. Ninguna forma de disciplina física es aceptable. Esta prohibición incluye azotes, bofetadas, pellizcos, golpes o cualquier otra fuerza física como represalia o corrección.
- c. Abrazos prolongados o inapropiados.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- d. Tocar el trasero, pecho o áreas genitales.
- e. Mostrar afecto en áreas aisladas como dormitorios, armarios, áreas exclusivas para el personal u otras habitaciones privadas.
- f. Estar en la cama con un niño, niña, adolescente o adulto vulnerables
- g. Tocar rodillas o piernas de menores.
- h. Lucha u otros juegos similares.
- i. Cosquillas.
- j. Llevarlos sobre los hombros o la espalda.
- k. Cualquier tipo de masaje dado o recibido por un niños, niña, adolescente o adulto vulnerable.
- l. Cualquier expresión de afecto no deseada.
- m. Dormir en la misma cama, saco de dormir o carpa con niños, niñas o adolescentes

1.5.3 Interacciones Verbales Apropriadas

- a. Elogio verbal
- b. Refuerzo positivo.
- c. Motivación.
- d. Bromas/chistes sin dobles sentido o de carácter sexual o grosero.

1.5.4 Interacciones Verbales Inapropiadas

- a. Guardar secretos. (Naturalmente se excluye el secreto de confesión y lo conversado durante los diálogos o direcciones espirituales)
- b. Decir groserías o lenguaje inapropiado en presencia de menores.
- c. Hablar con niños, niñas o adolescentes de una manera que sea o pueda ser interpretada por cualquier observador como severa, amenazante, intimidante, despectivo, degradante o humillante.
- d. Cumplidos y/o comentarios relacionados con el desarrollo físico o corporal
- e. Participar en cualquier conversación de orientación sexual con niños, niñas o adolescentes, a menos que las conversaciones sean parte de una lección, charla y/o discusión legítima para menores sobre temas de sexualidad humana. En tales ocasiones, las lecciones transmitirán a los/las jóvenes las enseñanzas de la Iglesia sobre estos temas. Si los/las jóvenes tienen más preguntas, que sus instructores individuales no respondan o no abordan, deben ser remitidos a sus padres o tutores para que las aclaren.



LEGIONARIOS DE CRISTO

Aclaración: En el caso donde en la dirección espiritual, confesión o dialogo formativo sea necesario abordar el tema este se puede dar solo cuando el niño, niña o adolescente lo solicité explícitamente y en ámbito formativo; dicho tema no deberá ser introducido, inducido o insinuado por el Legionario y deberá ser desde el ámbito formativo.

1.5.5 Comunicaciones Electrónicas

1.5.5.1 Los Legionarios no deben comunicarse con los niños, niñas o adolescentes (que no sean familiares) utilizando medios electrónicos, excepto como parte de sus responsabilidades profesionales/ministeriales. Esto incluye correos electrónicos, mensajería instantánea, mensajes de texto o sitios de redes sociales. Si un/una menor se pusiera en contacto con un Legionario, se permite una respuesta cortés y corta, pero se deben evitar futuras comunicaciones por este tipo de medio. De igual manera se deberá informar sobre esta conversación al director de casa u apostolado.

1.5.5.2 Si fuera necesario la comunicación con los niños, niñas o adolescentes, como parte de sus responsabilidades profesionales/ministeriales se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Se debe contar con una autorización previa de los padres de familia del menor, sin importar la edad que el niño, niña o adolescente tenga
- b. La autorización deberá ser escrita y explícita de los padres de familia, ellos deben estar enterados de la fecha y hora de las conversaciones. En ocasiones, según la conveniencia, se debe explicar el por qué es importante esta interacción. Si no fuera posible que dicho permiso sea entregado de forma física, el mismo podrá ser remitido al correo electrónico del Legionario, escaneado o fotografiado; donde claramente se pueda observar dicha autorización.
- c. La interacción digital se deberá tener por un medio digital que los padres de familia, el colegio u apostolado aprueben. No se recomienda en ninguna circunstancia que se realice por redes sociales o por aplicaciones donde el contenido se elimine automáticamente.
- d. No se permite la solicitud o envío de fotografías, videos o videollamadas con menores de edad.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- e. En caso de actividades grupales, como apostolados, se podría tener videollamadas, siempre y cuando los padres de familia lo acepten y los menores lo quieran. No se podrá obligar a encender la cámara.
- f. La interacción digital deberá ser por un tiempo razonable y prudente.

1.5.5.3 Durante cualquier uso de las redes sociales u otras comunicaciones electrónicas con niños, niñas o adolescentes, los Legionarios deben evitar:

- a. Hacer comentarios que sean, o puedan ser interpretados por cualquier observador, como severos, coercitivos, amenazantes, intimidantes, despectivos, degradantes o humillantes.
- b. Participar en conversaciones o discusiones de orientación sexual sobre actividades sexuales a menos que sean parte de una situación pastoral.
- c. Publicar imágenes, fotos o comentarios de orientación sexual o moralmente inapropiados.
- d. Publicar fotos de niños, niñas o adolescentes o detalles de actividades del ministerio/programa/apostolado que involucren a menores, en cualquier medio electrónico sin el permiso explícito por escrito de un padre o representante legal. (Se debe consultar con la Administración territorial sobre las normas de protección de datos personales).
- e. Iniciar o aceptar una solicitud de "amistad" (o una "conexión" similar en redes sociales) en una cuenta personal. Se deberá utilizar siempre las cuentas institucionales de la obra/apostolado.
- f. Toda comunicación entre Legionarios y niños, niñas o adolescentes debe ser transparente y/o incluir a los padres de familia siempre que sea posible.
- g. Los programas de las obras/apostolados para niños, niñas o adolescentes deben ser supervisados por al menos dos adultos.



LEGIONARIOS DE CRISTO

DELITOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA, RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Los Legionarios que residen en Venezuela, se comprometen a actuar no sólo conforme a lo que marca el Código de Conducta en materia del deber de intervenir y reportar, sino también de acuerdo con lo señalado por la legislación Venezolana en este campo. Especialmente en lo establecido en la Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, Código penal Venezolano, la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia y las demás que se consideren pertinentes para la protección de los niños, niñas y adolescentes.

A manera de referencia, se propone el siguiente dossier que contiene algunos de los delitos que están tipificados en esta materia, la responsabilidad derivada de éstos, así como los casos en que la propia ley prevé la obligación de denunciarlos ante las autoridades.

- **Abuso sexual a niños y niñas: Artículo 259 LOPNNA:** Quien realice actos sexuales con un niño o niña, o participe en ellos, será penado o penada con prisión de dos a seis años. Si el acto sexual implica penetración genital o anal, mediante acto carnal, manual o la introducción de objetos; o penetración oral aún con instrumentos que simulen objetos sexuales la prisión será de quince a veinte años. Si él o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia, la pena se aumentará de un cuarto a un tercio. Si el autor es un hombre mayor de edad y la víctima es una niña, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conforme el procedimiento en ésta establecido.
- **Abuso sexual a adolescentes, Art 260 LOPNNA:** Quien realice actos sexuales con adolescente, contra su consentimiento, o participe en ellos, será penado o penada conforme el Artículo anterior.
- **Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, Art 258 LOPNNA:** Quien fomenta, dirige o se lucre de la actividad sexual de un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de cinco a ocho años. Si él o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia, la prisión será de seis a diez años. Si la o las víctimas son niñas o adolescentes, o

Venezuela
Territorio de Venezuela



LEGIONARIOS DE CRISTO

en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme el procedimiento en ésta establecido.

CÓDIGO PENAL VENEZOLANO:

- **Artículo 374.** Quien por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, de uno o de otro sexo, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, o por vía oral se le introduzca un objeto que simulen objetos sexuales, el responsable será castigado, como imputado de violación, con la pena de prisión de diez años a quince años. Si el delito de violación aquí previsto se ha cometido contra una niña, niño o adolescente, la pena será de quince años a veinte años de prisión. La misma pena se le aplicará, aun sin haber violencias o amenazas, al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo:
 1. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad o situación, y, en todo caso, cuando sea menor de trece años.
 2. O que no haya cumplido dieciséis años, siempre que para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines con la víctima.
 3. O que hallándose detenida o detenido, condenada o condenado, haya sido confiado o confiada la custodia del culpable.
 4. O que no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad física o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes de que éste se haya valido.
- **Artículo 375.** Cuando alguno de los hechos previstos en la parte primera y en los numerales 1 y 4 del artículo precedente, se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domésticas, cuando se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas, la pena será de prisión de ocho



LEGIONARIOS DE CRISTO

años a catorce años en el caso de la parte primera, y de diez años a dieciséis años en los casos establecidos en los numerales 1 y 4.

- **Artículo 376.** El que valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican en el artículo 374, haya cometido en alguna persona de uno u otro sexo, actos lascivos que no tuvieren por objeto del delito previsto en dicho artículo, será castigado con prisión de seis a treinta meses. Si el hecho se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domesticas la pena de prisión será de uno a cinco años, en el caso de violencias y amenazas; y de dos a seis a años en los casos de los numerales 1 y 4 del artículo 374.

Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia:

- **Violencia psicológica Artículo 39:** Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses.
- **Acoso u hostigamiento Artículo 40:** La persona que mediante comportamientos, expresiones verbales o escritas, o mensajes electrónicos ejecute actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento que atenten contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la mujer, será sancionado con prisión de ocho a veinte meses.
- **Amenaza Artículo 41:** La persona que mediante expresiones verbales, escritos, mensajes electrónicos amenace a una mujer con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de diez a veintidós meses. Si el hecho se cometiere con armas blancas o de fuego, la prisión será de dos a cuatro años.
- **Violencia física Artículo 42:** El que mediante el empleo de la fuerza física cause un daño o sufrimiento físico a una mujer, hematomas, cachetadas, empujones o lesiones de carácter leve o levísimo, será sancionado con prisión de seis (6) a dieciocho (18) meses. Si en la ejecución del delito, la víctima



sufriere lesiones graves o gravísimas, según lo dispuesto en el Código Penal, se aplicará la pena que corresponda por la lesión infringida, más un incremento de un tercio a la mitad.

- **Violencia Sexual Artículo 43:** Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aún mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de éstas vías, será sancionado con prisión de diez (10) a quince (15) años de prisión. Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince (15) a veinte (20) años de prisión.
- **Acto carnal con víctima especialmente vulnerable Artículo 44.** Incurre en el delito previsto en el artículo anterior y será sancionado con pena de quince (15) a veinte (20) años de prisión, quien ejecute el acto carnal, aún sin violencias o amenazas, en los siguientes supuestos:
 1. En perjuicio de mujer vulnerable en razón de su edad o en todo caso con edad inferior a trece años;
 2. Cuando el autor se haya prevalido de su relación de superioridad o parentesco con la víctima, cuya edad sea inferior a los dieciséis años.
 3. En el caso que la víctima se encuentre detenida o condenada y haya sido confiada a la custodia del agresor.
 4. Cuando se tratare de una víctima con discapacidad física o mental o haya sido privada de la capacidad de discernir por el suministro de fármacos o sustancias psicotrópicas.
- **Actos Lascivos Artículo 45:** Quien, mediante el empleo de violencias o amenazas y sin la intención de cometer el delito a que se refiere el artículo 43, constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad, será sancionado con prisión de uno (01) a cinco (05) años. Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de dos (02) a seis (06) años de prisión. En la misma pena incurrirá quien ejecute los actos lascivos en perjuicio de la niña o adolescente, aun sin violencias ni amenazas, prevaliéndose de su relación de autoridad o parentesco
- **Acoso Sexual Artículo 48:** El que solicitare a una mujer un acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero o procurare un



LEGIONARIOS DE CRISTO

acercamiento sexual no deseado, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral o docente o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, con la amenaza de causarle un daño relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con prisión de uno (01) a tres (03) años.

- **Violencia Laboral Artículo 49:** La persona que mediante el establecimiento de requisitos referidos a sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo, obstaculice o condicione el acceso, ascenso o la estabilidad en el empleo de las mujeres, será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) unidades tributarias, según la gravedad del hecho. La misma sanción se aplicará cuando mediante prácticas administrativas engañosas o fraudulentas se afecte el derecho al salario legal y justo de la trabajadora o el derecho a igual salario por igual trabajo.

SOBRE EL DEBER DE DENUNCIAR

- La Legislación Venezolana vigente sanciona severamente, con prisión a quien incurre en el delito de “Encubrimiento” tipificado en el Artículo 254 del Código Penal Venezolano: **Código Penal Art 254:** Serán castigados con prisión de uno a cinco años los que después de cometido un delito penado con presidio o prisión, sin concierto anterior al delito mismo y sin contribuir a llevarlo a ulteriores efectos, ayuden sin embargo a asegurar su provecho, a eludir las averiguaciones de la autoridad o a que los reos se sustraigan a la persecución de esta o al cumplimiento de la condena y los que de cualquier modo destruyan o alteren las huellas o indicios de un delito que merezca las antedichas penas.
- Asimismo, la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), establece en su artículo 275: Quien estando obligado u obligada por ley a denunciar un hecho del que haya sido víctima un niño, niña o adolescente, no lo hiciera inmediatamente, será penado o penada con prisión de tres meses a un año.



LEGIONARIOS DE CRISTO

III. Normas del código de conducta que considera transgredidas

IV. Personas posiblemente afectadas

Nombre	Contacto

V. Posibles testigos

Nombre	Contacto

Firma de la persona que redacta el informe

Documento de identidad No _____

Venezuela
Territorio de Venezuela

